



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE SINCELEJO

Sincelejo, nueve (9) de marzo del dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control. Nulidad y Restablecimiento
Radicación N° 70- 001-33-33-003-2014-00042-00
Demandante: Eugenio Miguel Escobar González
Demandado: E.S.E Cartagena de Indias de Corozal

Vista la nota secretarial que antecede se evidencia que el proceso se encuentra para fijar el porcentaje a través del cual se liquidaran las agencias en derecho, toda vez que en la Sentencia de primera¹ y segunda instancia² no se expresó como se tasarían las mismas.

Por lo tanto, se decretará que las objeto de estudio en sede de primera instancia corresponden al 4% del juramento razonable de la cuantía que efectuó la parte actora en el libelo introductorio y las de segunda instancia se cuantificarán conforme a lo reglado en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016, ello en atención a lo preceptuado en el inciso 4 de artículo 366 de C.G.P³.

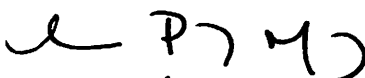
En consecuencia se;

DECIDE

PRIMERO: TÉNGASE el 4% del juramento estimatorio de cuantía que realizó la parte demandante en el escrito petitorio como porcentaje a utilizar para liquidar las agencias en derecho de primera instancia y las de segunda se cuantificarán conforme a lo normado en el artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016, según lo considerado.

SEGUNDO: Ejecutoriada esta providencia **VUÉLVASE** el expediente al Despacho; para la liquidación de costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CLARA LUZ PÉREZ MANJARRÉS.
Juez

¹ Folio 323 a 336 del C. ppal.

² Folio 15 a 25 del C. de Apelación.

³ Aplicable al *sub examen* por remisión expresa del artículo 306 del C.P.A.C.A y concordante con el concordancia con el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 5 de agosto del 2016.